



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**  
(Celebrada el lunes, 12 de febrero de 2018, a las 14:00 horas)

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Buenas tardes a todos los presentes, les damos la bienvenida a esta Segunda Sesión Ordinaria 2018, del Consejo General de nuestro Instituto. Solicito a la Secretaria General de Acuerdos efectuar el pase de asistencia correspondiente, por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Buenas tardes, Comisionados y a todas y todos los presentes. Procedo al pase lista de asistencia de los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante: Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).-----

Comisionado Presidente: después de efectuado el pase lista de asistencia, le informo que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 25 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. A continuación procederemos al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación de la presente sesión. Para lo cual, les solicito a todos los presentes ponerse de pie (pausa). Siendo las catorce horas del día doce de febrero de dos mil dieciocho, se declara formalmente instalada la Segunda Sesión Ordinaria 2018, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; muchas gracias, favor de tomar asiento. -----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Se procede al desahogo del punto número 3 (tres) de esta sesión, consistente en la aprobación del mismo y que se contiene en la convocatoria correspondiente. Pare ello Solicito a la señora Secretaria General de Acuerdos de lectura al orden del día propuesto.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con mucho gusto, Comisionados. orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria 2018, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación y firma del acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2018 y su versión estenográfica.
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./142/2017, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; R.R./154/2017, Servicios de Salud; R.R./163/2017, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; R.R./229/2017, Secretaría de Finanzas; R.R./268/2017, Gubernatura; R.R./277/2017, Gubernatura; R.R./280/2017, Secretaría de Finanzas y R.R./298/2017, Consejería Jurídica, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./130/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./155/2017, Secretaría de Turismo; R.R./161/2017, Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; R.R./164/2017, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; R.R./167/2017, Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R./257/2017, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; R.R./287/2017, R.R./290/2017, R.R./296/2017 y R.R./299/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./240/2017, Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; R.R./249/2017, Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; R.R./288/2017, Secretaría de Administración; R.R./297/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./318/2017, Régimen Estatal de Protección Social en Salud; R.R./327/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./333/2017, Comisión Estatal Forestal; R.R./342/2017, Secretaría de Turismo; R.R./351/2017, Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R./381/2017, Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa..
8. Aprobación del acuerdo para la imposición de la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en contra del servidor público Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca.
9. Aprobación del acuerdo por el que se decreta la suspensión de plazos del Sujeto obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, para la atención de solicitudes de acceso a la información, ejercicio de los derechos arco y actualización de obligaciones de transparencia en el SIPOT y en su portal electrónico.
10. Aprobación del Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual aprueba participar en la Plataforma del Proyecto "Memoria y Verdad", presentada en la Cuarta Sesión del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el cinco de octubre del año dos mil diecisiete.
11. Aprobación del dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, e incorporación del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación, al padrón de Sujetos obligados de la Entidad.
12. Aprobación del dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre la procedencia o no de la solicitud de incorporación de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca (CSNEO), al padrón de Sujetos obligados de la Entidad.
13. Asuntos generales.
14. Clausura de la Sesión.



Comisionados, son todos los puntos del orden del día.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Señores Comisionados, se somete a su consideración y aprobación el orden del día del que se acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General, por tanto les agradeceré manifestar el sentido de su voto. -----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del orden .-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera mi voto a favor, por lo tanto se aprueba el mismo por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

A continuación desahogaremos del punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2018 y su correspondiente versión estenográfica, Recordándoles, compañeros Comisionados, que ya hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de las mismas, al haberlas recibido en forma impresa y por correo electrónico en cuanto al contenido del acta y su respectiva versión estenográfica rogándoles se dispense la lectura de las mismas y en términos del artículo 36 segundo párrafo del Reglamento Interno de este Instituto.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor de la dispensa de la lectura.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera mi voto es a favor y posteriormente les vuelvo a solicitar el sentido de su voto en cuanto al contenido del Acta y su respectiva versión estenográfica.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera mi voto es favorable, entonces se aprueba el Acta y su versión estenográfica por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Continuamos con el punto número 5 (cinco) del orden del día, relativo a la Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez, agradeciendo a la señora Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con los proyectos y el sentido de los mismos, por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionados. Doy cuenta con los proyectos de los recursos de revisión elaborados por la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

www.iaipoaxaca.org.mx  
@IAIPOaxaca  
IAIP Oaxaca  
Almendra 12, Col. Telefonía, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68050  
01 (951) 515 1190 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247

En primer término y en relación al **Recurso de revisión 142/2017** promovido en contra del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta emitida, del estudio de las constancias que integran el expediente, se propone modificar la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena remita el Acta de Reserva de la información y en su caso se realice una versión pública del documento, conforme a los preceptos legales que establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.----

Por lo que toca el **Recurso de revisión 154/2017** promovido en contra del Sujeto obligado Servicios de Salud por inconformidad en la respuesta a solicitud de información del contenido del presente recurso y en atención a los actos de inconformidad expresados por el recurrente, se declara parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, y en consecuencia Ordena al Sujeto Obligado elaborar la versión pública del expediente solicitado, informando al recurrente el costo que genera la entrega de la información, misma que deberá ser cubierta previamente por el recurrente.-----

En atención al **Recurso de Revisión 163/2017**, presentado en contra del sujeto obligado Secretaria de las Infraestructuras y ordenamiento territorial sustentable, por inconformidad con la respuesta brindada por el sujeto obligado, al manifestar que el sujeto obligado no ha realizado la publicación de su información en el portal de transparencia, por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previsto por el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información, y una vez dejado a salvo su derecho para interponer el procedimiento de denuncia, este Consejo acuerda **sobreseer** el presente recurso. -----

Respecto del **recurso de revisión 229/2017** interpuesto por el recurrente en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, por inconformidad con la respuesta emitida, al referir que se le impide el ejercicio de su derecho de acceso a la información, del estudio de las constancias que obran en el presente expediente y de acuerdo al informe remitido por el sujeto obligado, este consejo propone **sobreseer** dicho Recurso de Revisión, en atención a que el sujeto obligado modifico el acto reclamado actualizando la hipótesis normativa referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

En relación al **expediente 268/2017** promovido en contra del sujeto obligado Gubernatura, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la inconformidad con la respuesta emitida por el ente público al direccionar su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Secretaría de Administración, es así que del estudio de las constancias en el proyecto, se resuelve revocar la respuesta emitida y se **Ordena** al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada ya que dicha información se encuentra regulada por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, misma que reviste el carácter de información pública de oficio y reviste carácter de obligatoria de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado. -----

En relación al **expediente 277/2017** promovido en contra del sujeto obligado Gubernatura, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la inconformidad con la respuesta emitida por el ente público, al declarar su incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información y de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado, compete al ente Gubernatura la atención y entrega de la información solicitada por el recurrente, por lo que este Consejo **Ordena** entregue la información en mérito.-----

En relación al **expediente 280/2017** promovido en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la inconformidad con la respuesta emitida por el ente público al direccionar su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Secretaría de Administración, es así que del estudio de las constancias en el proyecto, así como de las obligaciones en materia de acceso a la información, se resuelve revocar la respuesta emitida y se **Ordena** al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada ya que dicha información versa sobre la estructura orgánica, remuneración bruta, sueldos y prestaciones, así como el número de plazas del sujeto obligada, regulada por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública. -----

Por último, respecto del **expediente 298/2017** promovido en contra del sujeto obligado Consejería Jurídica, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la inconformidad con la respuesta emitida por el ente público, al declarar su incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información, sin embargo del estudio de las obligaciones del sujeto obligado en materia de acceso a la información se advierte que compete al sujeto obligado Consejería Jurídica la atención y entrega de la información solicitada por el ahora recurrente pues está relacionada con la remuneración de los mandos medios y superiores de los funcionarios y empleados de dicho sujeto obligado, misma que reviste el carácter de información pública de oficio regulada por la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública. -----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Muchas gracias, Secretaria General. Solicito a los integrantes de este Consejo General, se sirvan manifestar el sentido de su voto, respecto de los proyectos de resolución que se acaban de dar cuenta.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor de los 8 proyectos.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** de igual manera el voto del suscrito es favorable y en ese sentido se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de resolución de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

A continuación, para el desahogo del punto número 6 (seis) del orden del día, solicito a la Secretaría General de Acuerdos se sirva dar cuenta con los proyectos y sentido de las resoluciones formuladas por la ponencia de un suscrito, por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto. Doy cuenta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.-----

**Expediente 130/2017** interpuesto en contra del Sujeto obligado Secretaría de Vialidad y Transporte. Se tiene que el recurrente requirió: copias simples del dictamen o estudio respecto de la determinación de suspender el paso vehicular del transporte de carga pesada en el distribuidor vial segundo piso o planta alta de 5 señores centro Oaxaca de Juárez.-----

El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a quince días hábiles contados desde la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, operó del seis al veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, dando contestación así el Sujeto Obligado el trece de marzo. -----

Examinado el plazo para la interposición del medio de defensa, se tiene que el mismo operó del siete al veintiocho de marzo del dos mil diecisiete; es por ello que al haber sido presentado a atreves de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, se advierte se hizo valer de forma extemporánea, en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo anterior, se sobresee el Recurso de revisión, al actualizarse la causal de prevista en la fracción IV del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que no fue presentado el medio de impugnación dentro de los plazos establecidos en la ley.-----

**Recurso de revisión 155/2017** interpuesto en contra del Sujeto obligado Secretaría de Turismo. En el presente caso tenemos que la Recurrente solicita conocer a cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para difusión del Estado.-----

Al emitir su respuesta el Sujeto Obligado manifiesta que la información que requiere no es competencia de la Secretaría de Turismo. -----

Por lo que la respuesta otorgada por el Sujeto obligado es violatoria al Derecho de Acceso a la Información Pública, pues debió de haber agotado la búsqueda en los archivos de las áreas que lo conforman y solamente en el caso de que no cuente con ella, realizar Declaratoria de Inexistencia

de la información, a efecto de tener certeza de ese hecho, cubriendo los elementos mínimos como la búsqueda exhaustiva aportando los documentos comprobatorios y justificativos de dicha búsqueda. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, y se Ordena al Sujeto obligado a que realice la búsqueda de la información en las diversas áreas que lo conforman y que de acuerdo a sus funciones pueden contar con ella y la proporcione al Recurrente, remitiendo a este Órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho.-----

**Expediente número 161/2017** interpuesto en contra de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. El solicitante requirió copias certificadas respecto al criterio por el cual hace más de tres meses la Secretaria de Culturas había determinado suspender la adquisición del periodismo nacional y locales, como revistas para los lectores de la Hemeroteca del Estado. Privándonos a nosotros los lectores el derecho al acceso a la cultura de instruirse cotidianamente. -----

De las pruebas ofrecidas y presentadas por el Sujeto Obligado mediante su escrito de alegatos, se advierte que el recurrente el día veintiséis de abril del dos mil diecisiete presentó una solicitud de información a la Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca; que el plazo de quince días para dar respuesta a la misma transcurrió del veintisiete de abril al diecinueve de mayo del dos mil diecisiete; por lo que el Sujeto Obligado dio respuesta a la citada solicitud de información el día diecinueve de mayo del mismo año.-----

Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, se deduce que el Recurso de Revisión que se analiza resulta infundado, puesto que le asiste la razón al Sujeto Obligado, al haber acreditado que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que le fue planteada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma, así como lo dispone el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI de la Ley antes citada.-----

**Expediente 164/2017** interpuesto en contra de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable. Se tiene que el Recurrente solicitó información respecto de todos los servidores públicos de acuerdo al artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia.-----

Al respecto, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información indicando que lo solicitado se encuentra disponible en formato electrónico en la página del Portal Nacional de Transparencia, ubicada en el siguiente link [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en donde el recurrente deberá ingresar el Sujeto Obligado y posteriormente ingresar al sitio de internet "Información Curricular".-----

Manifestado así el recurrente su motivo de inconformidad: *"El archivo que subieron no lo puedo descomprimir, está dañado. Favor de subirlo en pdf sin usar herramientas de compresión"* (sic). ---

De la misma manera, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ratifica la respuesta otorgada, indicando que dieron contestación mediante oficio SINFRA/D.J./U.T./109/2017 a la solicitud de información recibida el doce de mayo del dos mil diecisiete, vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y registrada bajo el número de folio 00271417. -----

Por lo que, se tiene que al realizar la verificación del contenido del link proporcionado por el Sujeto Obligado, se corrobora que se puede tener acceso a la misma y se puede observar la información solicitada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.-----

**Expediente 167/2017** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Se tiene que el Recurrente requirió: el listado de todos los empleados del gobierno municipal de todos los niveles por área de adscripción y la remuneración mensual y anual, bruta, neta e indicar todos los bonos o prestaciones adicionales que perciban. -----

Por lo que mediante oficio suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado mismo que fue notificado al Recurrente; manifestando así su inconformidad con el mismo e interponiendo Recurso de revisión.-----

Por lo que, admitido el recurso de revisión, se tuvo al sujeto obligado enviando su informe en tiempo y forma anexando con ello copia de los oficios correspondientes mismos que contenían la información requerida; dándose vista con la misma al recurrente. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el Recurso de revisión, dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracciones V de la Ley anteriormente citada.-----



**Recurso de revisión 257/2017** interpuesto en contra de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Se tiene que el Recurrente requirió: copias simples de la nómina del Ayuntamiento de Tlaxiaco y copias digitales de los documentos que contengan información detallada del gasto que se ha hecho en materia de seguridad pública con recursos de las aportaciones del ramo 33. -----

El plazo para que fuera atendida la solicitud de información comprende un plazo no mayor a quince días hábiles contados desde la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que tiene que la solicitud de información se presentó con fecha diez de julio del dos mil diecisiete, por lo que el termino para dar constatación a la misma comprendió del once de julio al quince de agosto del dos mil diecisiete.-----

De lo anterior se desprende que el Recurso de Revisión fue interpuesto antes de tiempo, toda vez que el Recurrente lo presento el dos de agosto del dos mil diecisiete, estando dentro del plazo que la Ley le concede al Sujeto Obligado para dar contestación, por lo que no se encuentra dentro del supuesto de "falta de respuesta a la solicitud dentro del plazo señalado por la ley".-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Por ultimo doy cuenta en conjunto de los **Recursos de revisión 287/2017, 290/2017, 296/2017 y 299/2017** interpuestos en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte. En los presentes asuntos los solicitantes requirieron lo siguiente: procedimientos de adquisición de bienes y contrataciones, contratos y convenios, actas de comité de transparencia y contrato colectivo de trabajo. Admitidos los recursos de revisión se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a los mismos; manifestando así los recurrentes su inconformidad con la respuesta toda vez que no se daba cumplimiento con lo solicitado.-----

Se tiene que la información requerida, reviste el carácter de información de naturaleza pública establecida en el artículo 70 fracciones XVI, XXV y XXXIX de la Ley General de Transparencia como obligaciones comunes.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresados por los Recurrentes, en consecuencia, se modifica la respuestas y se Ordena al Sujeto Obligado entregue la información requerida. Es cuanto señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Solicito a los integrantes del pleno de este Órgano Garante, se sirvan manifestar el sentido de su voto, respecto de los 10 proyectos de resolución que se acaban de dar cuenta.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor de las 10 resoluciones.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera el voto es a favor y por lo tanto se tienen por unanimidad de votos aprobados.-----

Continuando con el punto número 7 (siete) del orden del día, solicito nuevamente a la señora Secretaría General de Acuerdos se sirva dar cuenta con los proyectos de resolución de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionado. Doy cuenta con las resoluciones de los recursos de revisión elaborados por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----

En primera instancia doy cuenta del **recurso de revisión 240/2017** interpuesto en contra del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. En el presente caso, el Recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información misma que corresponde a información de acceso público, referente al Programa Municipal "MEJORA", su techo financiero, sus reglas de operación y su reglamento, así mismo solicitó copia de la Sesión de Cabildo en la que se aprobó dicho programa, así como el listado del personal que maneja este programa: presupuestos, organigrama, sueldos o nómina del personal, copia de los informes mensuales sobre la operación del mismo. De la misma manera, el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna al Recurso de Revisión interpuesto.-----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada de manera total y a su propia costa, remitiendo a este Instituto copia de la información proporcionada a efecto de corroborar tal hecho.-----

Por otra parte, conforme al artículo 154 de la Ley General de Transparencia, al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la solicitud de información, resulta procedente hacer del conocimiento del órgano de control competente del sujeto obligado, para que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra del servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información, por la omisión realizada.-----

**Recurso de revisión 249/2017** interpuesto en contra del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues el Recurrente consideró que el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, la cual se refiere a una obra pública de semaforización. A su vez, el Sujeto obligado no formuló alegato alguno respecto del Recurso de Revisión interpuesto; en este sentido al realizar el análisis a la respuesta otorgada a los puntos señalados por el recurrente, se tuvo que efectivamente la respuesta otorgada no fue de manera completa conforme a los planteamientos formulados, por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se ordena al Sujeto obligado a que proporcione la información solicitada referente a: *La sesión de cabildo en la que se aprobó en lo general y en lo particular la asignación de la obra al contratista asignado; Informar sobre el número total de semáforos a instalar; Si se hicieron otras cotizaciones con otros proveedores o contratistas sobre este mismo producto y servicio, fueron puestas a consideración del Ayuntamiento como cuerpo colegiado en Sesión de Cabildo, anexando copia de dicha sesión de cabildo en la que se haya ventilado dicho asunto.* Remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho. -----

**Recurso de revisión 288/2017** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración. El Recurso de Revisión interpuso en este caso fue por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues el recurrente consideró que el Sujeto Obligado respecto de un punto de su solicitud de información la clasificó indebidamente como reservada, la cual se refiere a relación de todo el personal con el tipo de contrato o convenio laboral por ente del Gobierno del Estado de Oaxaca. Ahora bien, al formular sus alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló que requirió a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que rindiera un informe, misma que manifestó: *"...Se reitera que no existe una fracción que nos obliga a dar la relación de todo el personal con tipo de contrato... así mismo el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, reservo la información de los nombres de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a partir del Jefe de Unidad en forma descendente; siendo estos los principales fundamentos legales para la reserva de la información; lo cual va ligado al acta de comité de transparencia. La reserva fue aprobada por un periodo de 5 años..."*-----

Al respecto, debe decirse que el Acta emitida por el Comité de Transparencia de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, reserva información catalogada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público, prevista en el artículo 70 de dicha Ley, y que este Órgano Garante se ha manifestado ya en diversas Resoluciones del Sujeto Obligado.-----

Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado

el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo tanto, se Ordena al Sujeto Obligado a que desclasifique la información, así mismo proporcione la información solicitada referente al personal con el tipo de contrato o convenio laboral de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Doy cuenta con el **Recurso de revisión 297/2017** interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso el Recursos de Revisión se interpuso por inconformidad con la repuesta a la solicitud de información, consistente en *copias escaneadas de las resoluciones derivada de investigaciones de cualquier naturaleza en contra de servidores públicos del 2010 a la fecha*, pues el Sujeto Obligado dio respuesta en el sentido de que no está en el ámbito de sus funciones lo solicitado, en virtud de que es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la competente de proporcionar dicha información.-----

Al respecto debe decirse, si bien la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es la instancia competente para vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de que forman parte del Poder Ejecutivo que puedan constituir en alguna responsabilidad administrativa, también lo es que el Sujeto Obligado tiene un área la cual dentro de sus funciones está la de aplicar y vigilar la normatividad en materia de remoción de su personal, y por ende conocer de las resoluciones y sanciones derivadas de investigaciones que al efecto realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.-----

Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo tanto, se revoca la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda de la información en las diversas áreas que lo conforman y que de acuerdo a sus funciones pueden contar con ella y una vez localizadas la proporcione al recurrente, remitiendo a este Órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho.-----

Doy cuenta con el **Recurso de revisión 318/2017** interpuesto en contra del Régimen Estatal de Protección Social en Salud. La recurrente al interponer Recurso de revisión manifestó como motivo de inconformidad la negativa de acceso a la información respecto de su solicitud de información, consistente en saber si los servicios de salud y/o secretaría de salud, adquirió en el ejercicio 2015 y 2016 ciertos insumos médicos los cuales enlistó, pues el sujeto obligado le informó que al ser un organismo diverso al Régimen Estatal de Protección Social en Salud debería dirigir su solicitud de información a los Servicios de Salud, proporcionando los datos de la Unidad de Transparencia.-----

Es así que del análisis realizado a las funciones y facultades del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca se tiene que si bien, el Régimen forma parte de la Secretaria de Salud del Estado, al ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando además con autonomía técnica, administrativa y operativa para el cumplimiento de su objeto, por lo que las adquisiciones de medicamentos que llegue a realizar pueden ser independientes de las adquisiciones que

realice los Servicios de Salud de Oaxaca, de la misma manera, tienen facultades y funciones específicas, contando además cada una con una Unidad de Transparencia, de ahí que la información solicitada al referirse a los Servicios de Salud, efectivamente le corresponde a ese Sujeto Obligado. -----

Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia se confirma la respuesta del Sujeto Obligado. -----

Doy cuenta con el **Recurso de revisión 327/2017** interpuesto en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. En el presente caso el Recurso de revisión se interpuso por falta de respuesta a la solicitud de información, misma que fue presentada a través del sistema Infomex Oaxaca, consistente en saber el procedimiento de pago de prima de antigüedad de un profesor jubilado. Ahora bien, al formular sus alegatos el Sujeto obligado refirió haber proporcionado la información a través del sistema electrónico, remitiendo además a este Instituto copia de la información proporcionada, misma que se puso a la vista de la recurrente a efecto de que realizara manifestación al respecto sin que esta realizara manifestación alguna. En este sentido, al realizarse un análisis a ésta, se tuvo que corresponde a lo solicitado.-----

Por lo que con fundamento en los artículos 143 fracción I, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, quedando el Recurso sin materia.-----

Doy cuenta conjunta con los **Recurso de revisión 333/2017, 342/2017, 351/2017** interpuestos en contra de la Comisión Estatal Forestal, Secretaría de Turismo y Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez respectivamente. En los presentes casos los Recursos de Revisión se interpusieron por falta de respuesta a las solicitudes de información, sin embargo al manifestarse las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados respecto de la respuesta o no la solicitud, sus Titulares indicaron haber dado respuesta en tiempo y forma a los Recurrentes mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo anexaron documentales que comprueban su dicho, por tanto se tiene que efectivamente existió respuesta a las solicitudes de información.-----

De esta manera se considera que los Recursos de revisión interpuestos en contra de los Sujetos Obligados, resultan improcedentes, pues no se actualizó la falta de respuesta a las solicitudes de información, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobreseen los Recursos de Revisión.-----

Doy cuenta con el **Recurso de revisión 381/2017** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca. En el presente caso el Recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues el recurrente consideró que el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, respecto de un punto de la

solicitud de información al no proporcionarle copias de las licitaciones, contratos y/o adjudicaciones de las obras y servicios que se han llevado a cabo y que se están realizando.-----

Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo tanto, se ordena al Sujeto obligado a que proporcione la información solicitada en el punto número 2 de la solicitud de información correspondiente al ejercicio de la actual administración, indicando al recurrente el costo de la reproducción que en su caso se genere, así como el procedimiento para el pago del mismo y una vez cubierto dicho costo lo entregue al Recurrente en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de que se haya comprobado el pago. Es cuanto señores Comisionados. -----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Se pregunta a los integrantes del Consejo General el sentido de su voto en cuanto a las resoluciones que se acaban de presentar.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor de los proyectos.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor de los proyectos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** de igual mi voto es favorable respecto de los proyectos; por lo tanto se tiene por aprobados por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Ahora continuando con el desahogo de la sesión en cuanto al punto 8 (ocho) del orden del día, relativo a la Aprobación del acuerdo para la imposición de la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en contra del servidor público Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca. Solicito a la Secretaría General de Acuerdos se sirva dar cuenta.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con gusto Comisionados. Respecto de este punto se trata de un documento que fue debidamente circulado a cada una de sus ponencias previamente a la realización de esta sesión, por lo cual una vez realizado el análisis y estudio de las constancias que integran el Recurso de revisión número 12/2017 interpuesto en contra del Sujeto obligado Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, tal y como se plasma los antecedentes, consideraciones y fundamentos establecidos en el proyecto de acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 87 fracción II inciso (b) y fracción IV inciso (e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Órgano Colegiado impone como medida de apremio la establecida en la fracción I del numeral 156 de la ley antes citada al servidor público Isaías Noé Cruz Ramos en su carácter de Titular de Sujeto obligado de referencia; por no haber

cumplido con parte de sus obligaciones a las que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, específicamente a la fracción XI que establece realizar los trámites internos de cada Sujeto obligado necesarios para entregar la información requerida por el Instituto y proteger los datos personales, por lo cual se ordena su ejecución en los términos en que se encuentra confeccionado el presente acuerdo. Es cuanto, señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Muchas gracias, Secretaría General de Acuerdos. Se somete a consideración del Pleno el acuerdo respectivo, por lo que pregunto a los integrantes del Consejo General se sirvan manifestar el sentido de su voto.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del acuerdo.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** de igual mi voto es a favor y el mismo se tiene aprobado por unanimidad de votos.-----

Para el desahogo del punto número 9 (nueve) de la presente sesión consistente en la Aprobación del acuerdo por el que se decreta la suspensión de plazos del Sujeto obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, para la atención de solicitudes de acceso a la información, ejercicio de los derechos arco y actualización de obligaciones de transparencia en el SIPOT y en su portal electrónico. Solicito a la Secretaría General de Acuerdos de cuenta de este punto, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, señores Comisionados. Referente a este punto del orden del día hago del conocimiento de ustedes que el mismo también fue circulado de manera oportuna a sus ponencias para revisión y análisis. Al respecto es de señalar que de las constancias que remitió el Sujeto obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca y Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, así como de la inspección ocular de los domicilios donde se encuentran las diversas oficinas administrativas del Sujeto obligado como de las diversas notas periodísticas con que se da cuenta en el presente proyecto, se propone a este Consejo General decretar la suspensión de plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información, ejercicio de los derechos ARCO y actualización de obligaciones de transparencia en el sistema del portal de obligaciones de transparencia y en su portal electrónico respecto del sujeto obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, con efectos a partir del día 17 de enero en tanto existan condiciones para la atención de sus obligaciones de transparencia y protección de datos personales. Es cuanto, señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Señores Comisionados sírvanse por favor manifestar el sentido de su voto respecto al acuerdo con que se acaba de dar cuenta.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del acuerdo.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor del acuerdo.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** de igual manera mi voto es favorable y el mismo se tiene por aprobado por unanimidad de votos.-----

Pasando al punto número 10 (diez) consistente en la aprobación del Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual aprueba participar en la Plataforma del Proyecto "Memoria y Verdad", presentada en la Cuarta Sesión del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el cinco de octubre del año dos mil diecisiete. Solicito a la Secretaria General de Acuerdos de cuenta por favor.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Coordinación con diversas organizaciones de la sociedad civil, lanzo la Plataforma Digital denominada MEMORIA Y VERDAD, el cual tiene como objetivo aportar a la sociedad elementos para el análisis y reflexión de los hechos históricos relacionados con violaciones a los derechos humanos o de lesa humanidad ocurridos desde 1960 a la fecha.----

Por ello se propone que este Consejo General acuerde procedente, viable que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, participe en la plataforma digital del proyecto "Memoria y Verdad" con el que se ha dado cuenta. Es cuanto, señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Comisionados les solicito amablemente se sirvan manifestar el sentido de su voto en cuanto a este proyecto tan importante.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del proyecto.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor del proyecto de participación.----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera mi voto es a favor y el mismo se tiene por aprobado por unanimidad de votos y se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de cumplimiento del segundo resolutivo de dicho acuerdo en el sentido de remitir a manera que este Órgano Garante de Transparencia va a participar en dicho proyecto para el Comisionado del INAI Oscar Guerra Ford.-----



**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Para el desahogo del punto número 11(once) consistente en la Aprobación del dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, e incorporación del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación, al padrón de Sujetos obligados de la Entidad. Solicito a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Con todo gusto, Comisionados. Respecto del punto número 11 del orden del día y con fundamento en el artículo 14 fracción I de nuestro Reglamento interno se da cuenta con el dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, relativa a la procedencia o no de la desincorporación del Consejo de Ciencia y Tecnología e incorporación del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación al padrón de Sujetos obligados de la entidad. Ahora bien se tiene que de los antecedentes y considerandos vertidos en el presente dictamen, mismo que fue turnado de manera previa a cada una de sus ponencias para la revisión y análisis se desprende que en efecto es procedente desincorporar del padrón de sujetos obligados aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante sesión ordinaria del quince de julio del año dos mil dieciséis, al Consejo de Ciencia y Tecnología, por los argumentos fundados y motivados, expuestos en los considerandos del presente documento. En segunda instancia es procedente incorporar del padrón de sujetos obligados de la Entidad, al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación, por los mismos argumentos que fueron expuestos en los considerandos del presente documento y por último conceder al titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, un plazo improrrogable de treinta días hábiles computados a partir de la notificación del presente documento debidamente aprobado, para los efectos de que realice las gestiones y los procesos que señalan en el mismo. Es cuanto, señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Solicito a los señores Comisionados de este Consejo General se sirvan manifestar el sentido de su voto, respecto de este proyecto.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del proyecto.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera mi voto es favorable y el mismo se tiene aprobado por unanimidad de votos.-----

Para el desahogo del punto número 12(doce) el cual consiste en la Aprobación del dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre la procedencia o no de la solicitud de incorporación de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca (CSNEO), al padrón de Sujetos obligados de la Entidad. Solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva dar cuenta.-----

**Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:**

Señores Comisionados. Respecto de este punto del orden del día, relativo a la aprobación de este dictamen, sobre la procedencia o no de la solicitud de incorporación de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca (CSNEO), al padrón de Sujetos obligados de la Entidad, se tiene que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto propone a este Consejo General declarar procedente la incorporación del padrón de Sujetos obligados de la Entidad a la Coordinación de Servicio Nacional del Empleo Oaxaca, por los argumentos fundados y motivados expuestos en los considerandos del presente dictamen con el que se está dando cuenta. Por lo que de ser aprobado se le concedería al titular de este Sujeto obligado un plazo de 30 días hábiles computados a partir de la notificación del presente documento debidamente aprobado para efecto de que realice las gestiones y los procedimientos que señala el marco jurídico en esta materia. Es cuanto, señores Comisionados.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias. Solicito a los compañeros Comisionados se sirvan manifestar el sentido de su voto, en cuanto a la declaratoria de incorporación de este Sujeto obligado.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del proyecto.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera el voto del suscrito es favorable, por lo tanto dicha declaratoria de incorporación se tiene aprobado por unanimidad de votos.-----

Para el desahogo del punto número 13 (trece) de esta sesión ordinaria, consistente en asuntos generales, se consulta a los integrantes de este Pleno si alguno tiene asunto que tratar en este punto del orden del día o someter a la aprobación de este Consejo General de este Órgano Garante.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** Si, tengo un par de puntos.-----

Gracias. Brevemente diría que en días pasados, anterior del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atendiendo a las obligaciones que derivan de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales, se preparó un documento muy sencillo, básico para que tengamos un aviso de privacidad respecto de los datos personales que

aquí mismo en uso de sus facultades, en el ejercicio de sus facultades del Instituto se realizan; es esta parte creo que es importante garantizar de alguna forma la información que deben de tener las personas al momento en que se están recolectando los datos personales y en ese sentido también puedan tener un libre consentimiento y aceptar de alguna forma u oponerse al tratamiento de datos personales, en ese sentido pondría en consideración del pleno para que pudieran ese sentido validar el contenido de este aviso de privacidad que en términos generales contiene una parte relativa a la fundamentación, una parte también donde se describe la finalidad para la cual se están utilizando los datos personales, el tratamiento de datos personales, una parte también relativa de cómo pueden ejercerse los derechos ARCO y también el procedimiento para notificar los cambios o modificaciones que puedan tener el aviso de privacidad. Comentarles que este aviso de privacidad se trabajó en conjunto con todas la direcciones que integran el Instituto, tuvieron la oportunidad de hacer sus comentarios, observaciones, un trabajo técnico de cada una de las áreas de tal forma que se verificaron cada uno de los procesos y tramites que se realizan al interior del Instituto, en ese sentido el acuerdo iría en ese sentido también de girar instrucciones a la Dirección Administrativa del Instituto para que una vez que este aviso de privacidad sea aprobado por el pleno, se coloque también en el acceso principal de nuestro edificio y también girar las instrucciones a la Dirección de Tecnologías de nuestro Instituto para que se publique también en nuestro portal electrónico; en este punto creo también que es muy relevante que atendiendo a los criterios que fueron aprobados en el interior del Sistema Nacional, criterios que son para que los Sujetos obligados garanticen la accesibilidad, es muy importante también que este documento que es el aviso de privacidad también se genere una versión en Braille, una audio guía también para poder estar garantizando esta información que es básica para proteger los datos personales a grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En ese sentido estaría el primer acuerdo.-----

El segundo que también es relacionado con el tema de los avisos de privacidad y con las obligaciones que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales, sería en el sentido de que el Consejo General procediera a requerir a los Sujetos obligados para que designen su Oficial de Protección de Datos Personales ya en su momento el Instituto lo hizo como en calidad de Sujeto obligado y también los sujetos obligados procedieran a preparar su aviso de privacidad y comunicarlo al Instituto de esta manera estaríamos garantizando dos obligaciones muy importantes; la primera nos va permitir articular al interior de cada uno de los Sujetos obligados las políticas de datos personales y sin duda también darle seguimiento a los procesos de capacitación y formación de servidores públicos y la segunda como lo comentábamos a que las personas tengan una información previa al momento de estar siendo recolectados sus datos personales. En este sentido serían los dos acuerdos, los dejaría para que el Consejo pueda acotarlos en este sentido y pudiera darle seguimientos posteriores. Gracias.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Gracias al Comisionado Juan Gómez Pérez, por principio de economía quisiera preguntar primero a mi compañero Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa si tiene algún otro punto adicional que agregar en asuntos generales?

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** Ninguno.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Siendo así, se le solicita a la señora Secretaría General de Acuerdos tenga por incluido el punto, las propuestas del Comisionado Juan Gómez Pérez; la primera en el sentido de validar el aviso de privacidad al que hace alusión en la forma y términos en que se llevó a cabo en el Comité de Transparencia de este Órgano Garante los cuales evidentemente tiene facultades legales, normativas, doctrinarias para haber proyectado el aviso de privacidad correspondiente y por supuesto en este sentido me pronuncio y aprovecho la ocasión para pronunciarme de la importancia que tiene el aviso de privacidad para cualquier organismo garante, en general para todos y cada uno de los sujetos obligados federativas tomando en consideración que la republica cuenta con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados, en la entidad federativa de Oaxaca ya cuenta con su Ley Estatal correspondiente y por supuesto se tiene que ir cumpliendo de manera gradual se tiene todas y cada una de las disposiciones del articulado transitorio de esta Ley de Protección de Datos Personales y uno de los puntos es el aviso de privacidad; por lo tanto me permito someter a su consideración el aviso de privacidad que se aprobó por parte del Comité de Transparencia en la forma y términos en que lo expuso el Comisionado Juan Gómez Pérez para la aprobación correspondiente, por lo que procederé a la votación.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor del proyecto de aviso de privacidad.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera, mi voto es en sentido favorable; por lo que el aviso de privacidad propuesto por el Comité de Transparencia de este Órgano Garante se tiene por aprobado para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

De la misma manera, en cuanto al punto dos propuesto por el Comisionado Juan Gómez Pérez relativo al requerimiento para que los Sujetos obligados hagan el nombramiento del Oficial de Datos Personales, también solicito a la Secretaria General de Acuerdos se incluya el mismo y también me permito someter a consideración de este Pleno, la propuesta en el sentido de emitir o de requerir a todos los sujetos obligados a que cumplan con esta obligación tan primordial, el cual como ya lo había dicho el Comisionado Juan Gómez Pérez este Órgano Garante lo hizo en su momento por lo tanto procederé si no tiene inconveniente a tomar la votación en cuanto a la propuesta de requerimiento.-----

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:** A favor de la propuesta.-----

**Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:** A favor de la propuesta.-----

**Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:** De igual manera, mi voto es favorable para esta propuesta, por lo tanto se tiene por aprobado para todos y cada uno de los



efectos legales a que haya lugar, por supuesto en su momento gírese las instrucciones necesarias a todas la áreas correspondientes de las que se incluyen en la propuesta del Comisionado Juan Gómez Pérez para que se pueda dar cumplimiento a estos acuerdos.-----

Si no existe otro asunto adicional en esta sesión, procederemos al último punto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, para lo cual pido a los presentes ponerse de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las quince horas con diez minutos del día 12 de febrero del año 2018, doy por clausurada la Segunda Sesión Ordinaria del 2018, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos y resoluciones que en esta hemos tomado. Muchas gracias, y buenos días se levanta la sesión.----

JALR\*asr